



## Resolución de Administración N° 037 -2018-BNP/GG-OA

Lima, 06 AGO. 2018

**VISTOS:** el Memorándum N° 119-2018-BNP/J-DAPI de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, el Informe N° 325-2018-BNP/SG-OA-GLA de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 263-2018-BNP/J-DAPI de fecha 4 de junio de 2018, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, el Informe N° 0834-2018-BNP/GG-OA-GLA de fecha 25 de junio de 2018, emitido por el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 161-2018-BNP/GG-OPP de fecha 4 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 81-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de 16 de julio de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, Informe N° 80-2018-BNP/OAL de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 402-2018-BNP/J-DAPI de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: “La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Administración *es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y mantenimiento a la infraestructura de la BNP (...)*”;

Que, mediante Memorándum N° 119-2018-BNP/J-DAPI de fecha 19 de marzo de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, solicitó la contratación del servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”, a realizarse el día 23 de marzo de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, a través del Informe N° 325-2018-BNP/SG-OA-GLA de fecha 23 de marzo de 2018, el Especialista en Logística remitió el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de fecha 23 de marzo de 2018, en el cual se estableció como valor referencial del servicio antes mencionado, en la suma de S/ 1,700.00 (Un mil Setecientos con 00/100 soles), teniendo en cuenta la cotización de la señora María de los Ángeles Palomino Cárdenas (en adelante la Contratista);

## **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 037 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)**

Que, mediante Memorándum N° 263-2018-BNP/J-DAPI de fecha 4 de junio de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, señala que el servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos” prestado por la Contratista, aún no ha sido pagado, solicitando se realicen las gestiones para cumplir con dicha obligación;

Que, según el Informe N° 0834-2018-BNP/GG-OA-GLA de fecha 25 de junio de 2018, el Especialista en Logística señala que desconoce el motivo por el cual la anterior gestión de la Oficina de Administración, no continuó con las acciones de contratación del servicio requerido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información;

Que, mediante Memorándum N° 161-2018-BNP/GG-OPP de fecha 4 de julio de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con marco presupuestal para financiar el pago del servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”;

Que, con Informe N° 81-2018-BNP/GG-OA-ETLOG de 16 de julio de 2018, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, concluye que la Contratista prestó el servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”, realizado el día 23 de marzo de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima. Asimismo, señala que se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa, a que se refiere el artículo 1954 del Código Civil, correspondiendo se reconozca el precio de la prestación del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que “*Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil*”;

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que “*(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto*”;

Que, mediante Informe N° 80-2018-BNP/OAL de fecha 20 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, con la finalidad de evitar una posible contingencia legal, debe evaluarse el reconocimiento de la prestación del servicio de performance teatral “Monólogos Femeninos”, realizada el día 23 de marzo de 2018. Asimismo, recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del citado servicio, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato;



## **RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 037 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)**

Que, con Memorándum N° 402-2018-BNP/J-DAPI de fecha 24 de julio de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad al servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”, realizado el día 23 de marzo de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, ejecutado por la Contratista;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos y, a fin de evitar una posible contingencia legal para la Biblioteca Nacional del Perú, corresponde reconocer el monto de S/ 1,700.00 (Un mil setecientos con 00/100 soles), por la prestación del servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”, realizado el día 23 de marzo de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, a favor de la señora María de los Ángeles Palomino Cárdenas;

Con el visto del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el monto de S/ 1,700.00 (Un mil setecientos con 00/100 soles), por la prestación del servicio de presentación de performance teatral “Monólogos Femeninos”, realizado el día 23 de marzo de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, a favor de la señora María de los Ángeles Palomino Cárdenas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Jefe de Equipo de Logística y Control Patrimonial y al Jefe de Equipo de Trabajo de Administración Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- EFECTUAR** el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del servicio, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web Institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

